



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de febrero de 2019
Oficio CRH/152/2019
Recurso de revisión 2266/2018 y su acumulado
2269/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Juan de los Lagos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2266/2018 y su
acumulado
2269/2018**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de febrero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado..." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2266/2018 Y SU ACUMULADO 2269/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS
LAGOS, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
2266/2018 y su acumulado 2269/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos
atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE
LOS LAGOS, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de noviembre del año 2018
dos mil dieciocho, a las 16:29 dieciséis horas con veintinueve minutos y a las 17:39
diecisiete horas con treinta y nueve minutos, el ciudadano presentó solicitudes de
información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los
folios Infomex 05958018 y 05960018, a través de la cuales, requirió la siguiente
información:

Solicitud de folio Infomex 05958018

"Solicito el reporte mensual de trabajo del regidor Luis Humberto Cruz." (SIC)

Solicitud de folio Infomex 05960018

"Solicito el informe mensual de actividades del regidor Isidro Padilla."(SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado emitió respuesta a las
solicitudes de información el día 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil
dieciocho en sentido **afirmativo**, a las cuales adjuntó los oficios suscritos por los
regidores Luis Humberto Cruz García y Regidor Isidro Padilla Gutiérrez.

3. Presentación del Recurso de revisión. Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del
año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través
del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, los cuales se
presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis del mismo
mes y año, quedando registrado bajo los folios internos 08589 y 08592, mediante el
cual se inconformó de lo siguiente:

Recurso de Revisión con folio 08592

"...ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción X de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia de este recurso.

la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo puso cosas sin sentido ni relación al informe que esta obligada a rendir, además de ser nada profesional en su respuesta sin documentos que se supone que obran en los archivos del Ayuntamiento o debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, además de ser una obligación, como lo marca el artículo 25 fracción IX del reglamento del gobierno y la administración pública de San Juan de los Lagos, Jal. Que dice: los regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere en el artículo 67 de la ley orgánica del de los municipios del estado, tendrán las atribuciones siguientes: IX – Rendir un informe mensual por escrito al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.

del mismo modo, el artículo 25 fracción XVI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, marca que es una obligación de los sujetos obligados : Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones en órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo la consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.

Por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley de transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio.

el folio de la resolución a impugnar es el 05958018, mismo que se anexa el documento, ya que incumple con los artículos mencionados anteriormente." (SIC)

Recurso de Revisión con folio 08592

"...el folio de la resolución a impugnar es el 05960018, mismo que se anexa el documento, ya que incumple con los artículos mencionados anteriormente." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, a los cuales se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2266/2018 y 2269/2018** . En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, y Requiere informe. El día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo

de fecha 27 veintisiete de noviembre del mismo año, de los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, quedando registrados bajo los números de expediente **2266/2018 y 2269/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión en comento; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 2269/2018 al similar 2266/2018**.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a **la celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1369/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 06 seis de diciembre del

año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 12 doce de diciembre del año próximo pasado, al cual acompañó 4 cuatro archivos; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

El sujeto obligado...realizó actos positivos...

*Los actos positivos consisten en **la nueva respuesta emitida y notificada** al ciudadano mediante al cual se modificó su respuesta originaria y entregó lo solicitado..."(sic)*

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, mismos que serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó al recurrente el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 31 treinta y una de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 07 siete de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el

día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos.

Lo anterior se notificó por listas el día 07 siete de enero del año en curso, según consta en la foja 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8. Se recibe informe en alcance, se requiere a la parte recurrente. El día 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 07 siete de enero del año en curso, a través del cual remitió alcance al informe ordinario de Ley, mediante un archivo adjunto.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** a efecto que dentro del término de **03 tres día hábiles** siguientes a aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si el alcance al informe de Ley, satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo se notificó al recurrente el día 11 once de enero del presente año, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, como consta a foja 40 cuarenta de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

9. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia instructora dio cuenta que el día 11 once de enero del año que transcurre notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que manifestará si el alcance al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, no se pronunció al respecto. El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en las fojas 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres de las actuaciones que conforman el medio de impugnación que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:

11 de noviembre del 2018, se recibió

	oficialmente el día 12 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	23 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	16 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente **en que la entrega de la información no corresponda con lo solicitado**; sin embargo, se advierte que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, debido a que lo petitionado por el ciudadano es lo siguiente:

“Solisito el reporte mensual de trabajo del regidor Luis Humberto Cruz.” (SIC) “Solicito el informe mensual de actividades del regidor Isidro Padilla.”(SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado remitió los oficios a través de los cuales los regidores Luis Humberto Cruz García e Isidro Padilla Gutiérrez manifestaron:

“Se le informa, que todos los días de lunes a viernes y cuando sea requerido en fines de semana: desde el primero de octubre del presente año, atiendo a los ciudadanos recibiendo sus solicitudes y dándoles el trámite correspondiente, al igual que asistir a reuniones inherentes a mi cargo.” (SIC)

Mediante su recurso de revisión, el recurrente básicamente se duele, que la información proporcionada **no corresponde con lo solicitado**.